

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Montes.

Num. 3521.

El día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de la Zarza, la subasta para el aprovechamiento de maderas procedentes de la corta de mil pinos inmaduros, que ha de llevarse á efecto en el monte denominado, «Pinar de Abajo» de los propios de aquel pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 750 pesetas y con sujeción á las demás condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3523.

El día 25 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Moraleja de las Panaderas, la subasta para el aprovechamiento de maderas procedentes de la corta de cien pinos maderables que ha de verificarse en el monte de sus propios titulado, «Recorba» sirviendo de tipo la cantidad de 300 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3525.

El día 25 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, la subasta de maderas, procedentes de la corta de cien pinos maderables que ha de llevarse á efecto en el monte denominado, «El Nuevo» de la pertenencia de aquel pueblo, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3529.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno y primavera del monte de los propios de Ataquines, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 8 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3532.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno del monte de los propios de Traspinedo denominado, «Robledal» he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3535.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno y primavera del monte denominado, «Pinar de Abajo» he dispuesto anunciar un segundo remate, que tendrá lugar el día 8 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 25 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta:

Que habiendo acudido en 30 de

Junio de 1879 D. Mariano Regordoca y D. Antonio Jover, vecino de Barcelona, al Gobernador de la provincia solicitando autorización para nivelar una presa construida en el río Llobregat, con el objeto de tomar el agua necesaria para mover una fábrica propia de los recurrentes, y otra en el término municipal de Rocafort, dicha Autoridad, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia, concedió la autorización solicitada para que los interesados procedieran á la coronación de la presa de modo que todos los puntos de la misma quedarán próximamente á igual altura sobre la superficie de las aguas, y con otras limitaciones:

Que comenzadas las obras de nivelación de la presa, D. Valentin Altamira, como marido de Doña Francisca Codino, presentó en 15 de Octubre de 1879 ante el Juzgado de primera instancia de Manresa un interdicto de obra nueva, alegando que con las operaciones que estaban ejecutando en la presa Don Mariano Regordoca y D. Antonio Jover podían irrogarse grandes perjuicios á una heredad perteneciente á la parte actora y situada á la orilla del río, agua arriba de la presa que se trataba de elevar; y que el atentado era tanto más punible, cuanto que con motivo de haber los mismos propietarios Regordoca y Jover ejecutado en épocas anteriores actos que perjudicaban á la finca del actor, se había otorgado en Setiembre de 1858 una escritura de convenio, en la cual los mencionados individuos, á más de satisfacer cierta suma como indemnización de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la presa á la finca de Doña Francisca Codino, se comprometieron á no poder levantarla, dándole mayor elevación, que la que entonces tenía, y quedó marcada con mojon, vulgo *lita de hierro*:

Que admitido el interdicto mandó el Juez suspender las obras que se estaban verificando en la presa

y convocó á las partes á juicio verbal; pero ántes de que el acto llegara á celebrarse, el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Mariano Regordoca y de Don Antonio Jover, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las obras habian sido autorizadas por una providencia legítima de la Autoridad superior administrativa de la provincia; y por lo tanto, aunque en el fondo fuera injusta dicha providencia, nunca podia ser impugnada por la via del interdicto; y citaba en apoyo de su razonamiento los artículos 226, 248 y 252 de la ley de 13 de Junio de 1879 y del 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció la competencia, y despues de haberse originado nuevas actuaciones, por consecuencia de haber intentado los propietarios de la fabrica volver á á practicar obras en la presa, nó obstante la suspension acordada por el Juzgado, proveyó éste el correspondiente auto, declarándose competente, fundado en que al subir el nivel de la presa se habia faltado por Regordoca y Jover á lo convenido en la escritura de Setiembre de 1858, y como las providencias administrativas dejan siempre á salvo los derechos adquiridos, el interdicto propuesto era procedente, porque se dirige á reclamar el cumplimiento de una obligacion solemnemente pactada, que los propietarios de la fabrica no se ajustaron al hacer las obras á las condiciones que la Administracion les impuso, y aunque así lo hubieran hecho, necesitaban además obtener autorizacion del actor en el interdicto, puesto que con él se obligaron á no levantar el nivel de la presa; que el interdicto nó se dirige contra una providencia administrativa, sino contra la infraccion de lo convenido particularmente entre dos particulares, y por tanto, versa la cuestion sobre un contrato privado de que la jurisdiccion ordinaria debe conocer, y citaba el Juez en apoyo de su razonamiento varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la ley de 13 de Junio de 1879, que confia á la Administracion la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre:

Visto el art. 252 de la misma ley, que prohibe á los Tribunales de justicia de admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 83, núm. 8.º de la

ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara materia contencioso-administrativa las cuestiones referentes al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de las aguas:

Considerando:

1.º Que al autorizar el Gobernador de la provincia las obras ejecutadas dentro del cauce del rio Llobregat, previos los requisitos legales, obró dentro de las atribuciones de policia y gobierno de las aguas públicas que la ley ha conferido á la Autoridad administrativa:

2.º Que, dada la legitimidad del mencionado acuerdo del Gobernador, y tratándose únicamente de una medida de policia relativa á la separacion de la presa de un rio, para el mejor aprovechamiento de sus aguas, nó es lícito á los particulares entablar interdictos ante la Autoridad judicial con el propósito de dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

3.º Que aun en la hipótesis de que los propietarios de la fabrica, sita en la margen del Llobregat, se hubieran extralimitado al hacer uso de la autorizacion que obtuvieron para realizar la nivelacion de la presa, ó hubieran faltado á los convenios preexistentes entre aquellos y la parte actora, en el interdicto tenía ésta expeditos los recursos gubernativos ó contenciosos que la establece, así como la via ordinaria judicial en su caso, pero nunc alasumarísima del interdicto, expresamente excluida por el precepto legal que se cita en casos como el presente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 16 de Octubre de 1880.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar que para el debido cumplimiento del art. 57 de la Constitucion, y del 1.º de la ley de 26 de Junio de 1876, quede anulado, en los Presupuestos y Cuentas de Gastos del Estado del

año económico 1880 81, el capítulo 3.º de la Seccion primera de las Obligaciones generales, en la parte proporcional que corresponda, á contar desde el 12 de Setiembre, dia siguiente al del nacimiento de mi muy amada Hija la Infanta Heredera Doña María de las Mercedes, quedando sustituida la parte anulada por otros dos capítulos redactados en estos términos:

Capítulo adicional primero.

Dotacion de S. A. la Infanta Heredera Doña María de las Mercedes, 401.388 pesetas 91 céntimos.

Capítulo adicional segundo.

Dotacion de S. A. la Infanta Doña María Isabel, 200.694 pesetas 45 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 112 pesetas 59 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas del pueblo de Retortillo figura en los presupuestos de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 530, artículo y capítulo 1.º, seccion 4.ª, á favor del Conde de Lérida.

Resultando que por Real privilegio expedido por el Rey D. Felipe II en 50 de Junio de 1562 se concedieron á D. Juan de Torres y Mendoza las alcabalas y tercias de dicha villa por el tiempo que fuese la voluntad de este Monarca:

Resultando que por fallecimiento del Don Juan, su primo Don Bernardo de Torres pidió y obtuvo de S. M., segun consta por carta de 16 de Octubre de 1610, confirmada por otra de 7 de Abril de 1620, el goce perpetuo de dichas alcabalas y tercias para él y sus sucesores, en razon á que cedió á favor de la Hacienda 70.000 maravedises de renta de juro perpetuo, que tenía situados en los alcabalas de Soria y sus lugares por merced hecha á su abuelo por los Reyes Católicos en atencion á varios servicios prestados, y recompensas de ciertos pozos y salinas de Alcuneza, en el Ducado de Medinaceli.

Resultando que D. Felipe V confirmó por Real privilegio de 12 de Noviembre de 1708 al Conde de Lérida en el disfrute de las mencionadas alcabalas y tercias, considerándolas exceptuadas del decreto de reincorporacion á la Corona.

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el dictámen fiscal y Jefe del Departa-

mento de Liquidacion, acordó en 4 de Junio último declarar subsistente esta carga á favor del Conde de Lérida, y hoy de sus sucesores D. Mauricio, Doña Rosario y Don Manuel Alvarez Bohorques y Ponce:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 29 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Mayo y 2 de Junio de 1855, y orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que se justifica en legal forma que las alcabalas de Retortillo fueron segregadas de la Corona por título oneroso, como lo es la cesion de 70.000 maravedises de renta y la de los pozos y salinas del Ducado de Medinaceli:

Considerando que el partícipe nó ha sido indemnizado, y que interin esto nó tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas hubieran redituado durante el quinquenio de 1840-44:

Y considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. consiguientes, con devolucion del expediente. original Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 202.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los dias del próximo mes de Noviembre en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia, el cobro de las contribuciones del segundo trimestre del actual año económico.

Esta Administracion económica, confia en que las Autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra los que nó llenasen sus misiones en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes, la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en

la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndoles el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pago como sobre ello se les llama la atención en el edicto, y al mismo tiempo hace presente que el plazo para el pago de este trimestre, se entiende vencido del 1.º al 5 del citado Noviembre, que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el día 6 en los pueblos en que la cobranza empieza el 1.º, pero en los que tenga lugar despues del 5 y no esté abierta mas que los dias que les marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente dia del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instruccion. Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde corresponda verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los dias señalados para la cobranza, solo á virtud del anuncio citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 22 de Octubre de 1880.

-Federico Saavedra.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Relacion de los dias de cobranza en el segundo trimestre de 1880-81.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan, á acudir á realizar el pago de las cuotas por el segundo trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieran en descubierto, en el sitio señalado con anterioridad, y dias que se designan. Á la vez esta Direccion escita á los mismos contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo, talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Adalia 21 y 22 de Noviembre proximo.
 Aguasal 2 y 3.
 Aguilar de Campos 4, 5 y 6.
 Alaejos 16, 17, 18, 19 y 20.
 Alcazaren 2, 3 y 4.
 Aldea de San Miguel 11 y 12.
 Aldeamayor de San Martin 8, 9 y 10.
 Almaráz 10.
 Almenara 8 y 9.

Amusquillo 5 y 6.
 Arroyo 4.
 Ataques 4, 5 y 6.
 Bahabon 4 y 5.
 Bamba 3 y 4.
 Barcial de la Loma 5 y 6.
 Barruelo 9 y 10.
 Becilla de Valderaduey 2, 3 y 4.
 Benafarces 13 y 14.
 Bercero 3, 4 y 5.
 Berceruelo 17 y 18.
 Berrueces 8 y 9.
 Bobadilla del Campo 10 y 11.
 Bocigas 4 y 5.
 Bocos 2 y 3.
 Bóecillo 12 y 13.
 Bolaños 2 y 3.
 Brahojos de Medina 8 y 9.
 Bustillo de Chaves 15 y 16.
 Cabezón 2 y 3.
 Cabezón de Valderaduey 9 y 10.
 Cabrereros del Monte 13 y 14.
 Campaspero 2 y 3.
 Campillo 22 y 23.
 Camporendon 8 y 9.
 Canalejas de Peñafiel 6 y 7.
 Canillas 3 y 4.
 Carpio 3, 4, 5 y 6.
 Casasola 10, 11 y 12.
 Castrejon 13, 14 y 15.
 Castrillo de Duero 8 y 9.
 Castrillo Tejeriego 7 y 8.
 Castroból 17 y 18.
 Castrodeza 3 y 4.
 Castromembibre 17 y 18.
 Castromonte 4 y 5.
 Castronuevo 12 y 13.
 Castronuño 2, 3, 4, 5 y 6.
 Castroponce de Valderaduey 7 y 8.
 Castroverde de Cerrato 9 y 11.
 Ceinos de Campos 14 y 15.
 Cervillego de la Cruz 11 y 12.
 Cigales 4 y 5.
 Ciguñuela 5 y 6.
 Cistérniga 6 y 8.
 Cojeces de Iscar 5 y 6.
 Cojeces del Monte 10, 11 y 12.
 Corcos 18 y 19.
 Corrales de Duero 6 y 7.
 Cubillas de Santa Marta 16 y 17.
 Cuenca de Campos 7, 8 y 9.
 Curiel 12 y 13.
 Encinas de Esgueva 3 y 4.
 Esguevillas 11 y 12.
 Fombellida 7 y 8.
 Fuente Olmedo 4 y 5.
 Fompedraza 4 y 5.
 Fresno el Viejo 5, 6, 7 y 8.
 Fuensaldaña 8 y 9.
 Fuente el Sol 5 y 6.
 Fontihoyuelo 17 y 18.
 Gallegos de Hornija 12 y 13.
 Gatón 4 y 5.
 Gería 5 y 6.
 Gomeznarro 15 y 16.
 Herrín de Campos 10 y 11.
 Hornillos 2 y 3.
 Iscar 9, 10 y 11.
 Laguna de Duero 5 y 6.
 Langayo 4 y 5.
 Lomoviejo 3 y 4.
 Llano de Olmedo 6 y 7.
 Manzanillo 10 y 11.
 Marzales 17 y 18.
 Matapozuelos 8, 9 y 10.
 Matilla de los Caños 15 y 16.
 Mayorga 1, 2, 3, 4 y 5.

Medina del Campo 3, 4, 5, 6 y 7.
 Medina de Rioseco 19, 20, 21, 22 y 23.
 Mejeces 7 y 8.
 Melgar de Arriba 19 y 20.
 Melgar de Abajo 17 y 18.
 Mojados 3, 4 y 5.
 Monasterio de Vega 8 y 9.
 Montealegre 2 y 3.
 Montemayor 2 y 3.
 Moral de la Paz 5 y 6.
 Moraleja de las Panaderas 13 y 14.
 Morales de Campos 5 y 6.
 Mota del Marqués 7, 8 y 9.
 Mucientes 6 y 7.
 Mudarra 6 y 8.
 Murial 2 y 3.
 Nava del Rey 7, 8, 9, 10 y 11.
 Olivares de Duero 15 y 16.
 Olmedo 2, 3, 4, 5 y 6.
 Olmos de Esgueva 11 y 12.
 Olmos de Peñafiel 10 y 11.
 Padilla de Duero 12 y 13.
 Palacios de Campos 4 y 5.
 Palazuelo de Vedija 12 y 13.
 Parrilla (La) 11 y 12.
 Pedraja de Portillo 6 y 7.
 Pedrajas de San Esteban 16 y 17.
 Pedrosa del Rey 6 y 7.
 Peñafiel 6, 7, 8, 9 y 10.
 Peñafiel 3, 4 y 5.
 Pesquera de Duero 12 y 13.
 Piña de Esgueva 3 y 4.
 Piñel de Abajo 14 y 15.
 Piñel de Arriba 8 y 9.
 Pobladura de Sotiedra 15 y 16.
 Pollos 12, 13 y 14.
 Portillo y su Arrabal 2, 3, 4 y 5.
 Pozal de Gallinas 8 y 9.
 Pozaldez 2, 3, 4 y 5.
 Pozuelo de la Orden 15 y 16.
 Puente Duero 4.
 Puras 6 y 7.
 Quintanilla de Abajo 17 y 18.
 Quintanilla de Arriba 6 y 7.
 Quintanilla del Molar 17 y 18.
 Quintanilla de Trigueros 16 y 17.
 Rábano 19 y 20.
 Ramiro 10 y 11.
 Renedo 15 y 16.
 Roales 19, 20 y 21.
 Robladillo 4.
 Rodilana 8 y 9.
 Roturas 4 y 5.
 Rubí de Bracamonte 11 y 12.
 Rueda 3, 4, 5, 6 y 7.
 Saelves de Mayorga 4 y 5.
 Salvador 2 y 3.
 San Cebrian de Mazote 3, 4 y 5.
 San Llorente 14 y 15.
 San Martin de Valvení 13 y 14.
 San Miguel del Arroyo 6 y 7.
 San Miguel del Pino 7 y 8.
 San Pablo de la Moraleja 4 y 5.
 San Pedro de Latarce 7, 8 y 9.
 San Pelayo 11 y 12.
 San Roman de la Hornija 3, 4 y 5.
 San Salvador 10 y 11.
 Santa Eufemia 11 y 12.
 Santervás de Campos 11, 12 y 13.
 Santibañez de Valcorba 15 y 16.
 Santovenia 9 y 10.
 San Vicente del Palacio 8 y 9.
 Sardon de Duero 8 y 9.
 Seca (La) 3, 4, 5 y 6.
 Serrada 11 y 12.
 Siete Iglesias 15, 16, 17 y 18.

Simancas 9 y 10.
 Tamariz 3 y 4.
 Tiedra 3, 4, 5 y 6.
 Tordehumos 15, 16 y 17.
 Tordesillas 11, 12, 13 y 14.
 Torrecilla de la Orden 9, 10, 11 y 12.
 Torrecilla de la Abadesa 13 y 14.
 Torrecilla de la Torre 13 y 14.
 Torrefombellida 9 y 10.
 Torre de Peñafiel 14 y 15.
 Torrelabaton 10, 11 y 12.
 Torrescárcela 6 y 7.
 Traspinedo 8 y 9.
 Trigueros 18 y 19.
 Tudela de Duero 3, 4 y 5.
 Union (La) 4, 5 y 6.
 Uruña 6, 7 y 8.
 Urones de Castroponce 18 y 19.
 Valbuena de Duero 2 y 3.
 Valdearcos 10 y 11.
 Valdenebro 1, 2 y 3.
 Valdestillas 9, 10 y 11.
 Valdunquillo 7, 8 y 9.
 Valoria la Buena 11, 12 y 13.
 Valverde de Campos 6 y 7.
 Vega de Ruiponce 19, 20 y 21.
 Vega de Valdetronco 15 y 16.
 Velascávaro 12 y 13.
 Velilla 7 y 8.
 Velliza 17, 18 y 19.
 Ventosa de la Cuesta 6 y 7.
 Viana de Cega 12 y 13.
 Vitoria 13 y 14.
 Villabaruz 11 y 12.
 Villabañez 12, 13 y 14.
 Villacarralon 6 y 7.
 Villacid de Campos 19 y 20.
 Villaco 5 y 6.
 Villacreces 13 y 14.
 Villaesper 3 y 4.
 Villafrades 5 y 6.
 Villafranca de Duero 2 y 3.
 Villafrechós 15, 16 y 17.
 Villafuerte 5 y 6.
 Villagarcía de Campos 8 y 9.
 Villagomez la Nueva 20 y 21.
 Villalan de Campos 16 y 17.
 Villalar 20, 21 y 22.
 Villalba de Adaja 4 y 5.
 Villalba del Alcor 3, 4 y 5.
 Villalba de la Loma 7 y 8.
 Villalbarba 19 y 20.
 Villalon 16, 17, 18, 19 y 20.
 Villamuriel de Campos 10 y 11.
 Villan de Tordesillas 5 y 6.
 Villanubla 14 y 15.
 Villabragima 11, 12 y 13.
 Villanueva de Duero 11 y 12.
 Villanueva de la Condesa 2 y 3.
 Villanueva de las Torres 15 y 16.
 Villanueva de los Caballeros 12, 13 y 14.
 Villanueva de los Infantes 15 y 16.
 Villanueva de San Mancio 7 y 8.
 Villardefrades 10, 11 y 12.
 Villarmentero 15 y 16.
 Villasemir 8 y 9.
 Villavaquerin 9 y 10.
 Villavellid 9 y 10.
 Villaverde 17, 18 y 19.
 Villavencio de los Caballeros 6, 7 y 8.
 Villavieja 5 y 6.
 Zaratan 18 y 19.
 Zarza 12 y 13.
 Zorita de la Loma 15 y 16.
 Valladolid desde el 2 al 21, exceptuando los dias festivos.

